



Resolución Directoral

Ica, 03 de Diciembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-011917-001, por medio del cual el demandante Don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, Don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0863-2020-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 21 de Julio del 2020, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL del mes de Abril de 1992, hasta Setiembre del 2013, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, con Expediente Judicial N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 29 de Octubre del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 13 de Agosto del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: SE DECLARA **NULA la Resolución Directoral por denegatoria ficta que declaro infundado** la pretensión formulada por el administrado don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**; **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, personal activo de la U.E. 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, sobre el pago de la bonificación diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el artículo 184, de la Ley N° 25303, en cumplimiento a la sentencia de vista recaído en el Expediente Judicial N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03; y **se ORDENA** a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el recalcu de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, periodo abril de 1992, hasta setiembre del 2013, en el monto equivalente al 30% de su remuneración total o integra, con deducción de lo pagado por dicho concepto Reintegrando via devengados el monto resultante, más el pago de los intereses legales.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter

...///



///...

vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que Don **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, del Hospital Regional de Ica, ha venido percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.02 al mes de Marzo del 2016.

Que, mediante documento del visto, de fecha 29 de octubre del 2019 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 52,308.10 y por interés laboral por el importe de S/ 25,803.91, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 78,112.01 Soles, correspondiente a Abril de 1992 hasta Septiembre del 2013.

Que, con Informe N° 077-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del personal activo **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **GARCIA FLORES VICTOR ISRAEL**, personal del Hospital Regional de Ica, la suma de **Setenta y Ocho Mil, Ciento Doce con 01/100 SOLES (S/ 78,112.01)** monto que corresponde al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 14 de fecha 29 de Octubre del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Abril de 1992, hasta Septiembre del 2013.-

...///



///...

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- **Personal Asistencial**"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, **Expediente N° 01914-2018-0-1401-JR-LA-03**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 6210



